11	**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	CONSTRUCTORA DAGA S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	900.230.126-0
NÚMERO DE CONTRATO:	622-2024 COP (118955)
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	27 DE NOVIEMBRE DE 2024
OBJETO:	EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE AJUSTE, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
VALOR DEL CONTRATO:	CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE ($4.808.368.602)
PLAZO DEL CONTRATO:	OCHO (8) MESES
FECHA DE INICIO CONTRATO:	26/12/2024
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO:	25/08/2025
MODIFICACIONES ANTERIORES	
PRÓRROGA	N/A
ADICIÓN: N/A	
SUSPENSIÓN: N/A	
OTROSÍ: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL CONTRATO 622-2024 COP (118955)	
CESIÓN: N/A	
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 25/08/2025	
CONSIDERACIONES	
1.	Que el día 27 de noviembre de 2024, entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO y La Juventud– IDIPRON y CONSTRUCTORA DAGA S.A.S. identificada con NIT 900.230.126-0, se suscribió el Contrato de Obra No. 622-2024 COP (118955), cuyo objeto es: "*EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE AJUSTE, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."*
2.	Que por un error involuntario se indicó en la cláusula segunda de la Minuta del Contrato de Obra No. 622-2024 COP (118955) y en la plataforma transaccional que el objeto sería: EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO, omitiendo transcribir todo el contenido del objeto, tal y como quedo en los estudios y documentos previos del proceso.
3.	**Justificación:** Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los *administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada*

	prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que, de acuerdo con la autonomía de la voluntad, las partes pueden de común acuerdo establecer las modificaciones a los contratos o convenios, siempre que estas no contravengan disposiciones de orden público. En todo caso, las modificaciones o adiciones deben corresponder a los principios de la función administrativa, al respecto indica: "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*", por lo anterior, la Entidad requiere realizar la presente modificación contractual respecto del artículo sexto de la invitación pública por las razones ya expuestas.
4.	En consecuencia, el presente documento adicional se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLAUSULA PRIMERA. MODIFÍQUESE la cláusula segunda del CONTRATO DE OBRA No. 622-2024 COP (118955), y en la plataforma transaccional del SECOP II el objeto, el cual quedará así:

CLAUSULA 2: OBJETO. - EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE AJUSTE, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

CLAUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma electrónica en la plataforma transaccional del SECOP II.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones del contrato principal no sufren ninguna modificación.

Que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento.

Que con fundamento en todo lo anterior el Ordenador del Gasto procede a suscribir el presente documento.

Elaboró: Jorge Alexander Rivas Chaves Contratista FDLT	**Revisó:** Albeiro Sánchez Rodríguez Contratista FDLT